

**INCAPACIDAD MÉDICA****IDENTIFICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL PACIENTE**

Nombres: Edgar Fernando Apellidos: López Aldana
Tipo de Identificación: Cédula No. de Identificación: 29995452 Fecha de Nacimiento: 10/07/1957
ciudadanía
Edad: 64 años 4 meses 16 días Sexo: Masculino Estado Civil:
Departamento: Bogotá, D.C. Ciudad: Bogotá, D.C. Escolaridad:
Dirección: Carrera 14 #137c-40S Teléfono Casa: 3229266543
Teléfono Celular: 3162763931 Tipo de Afiliado: Afiliación:
EAPB: Ocupación:

Diagnóstico: OTRAS FORMAS DE ENFERMEDAD ISQUEMICA CRONICA DEL CORAZON

ORIGEN DE LA ENFERMEDAD: Enfermedad general

FECHA DE PRESCRIPCIÓN: 25/11/2021 21:28 Horas

ÁMBITO: Cirugía cardiovascular

TIPO DE REOCURRENCIA: UNICA

FECHA DE INICIO: 10/08/2020

FECHA FINALIZA: 25/11/2021

COMENTARIOS: Se Certifica que el paciente Edgar Fernando López Aldana Identificado con Cédula N° 29.995.452 Edad: 64 años a quien se le viene tratando desde el 10 Agosto del 2020 por el departamento de Cardiología Clínica, encontrándolo con cuadro de 1. Oxígeno Requerente 24 horas día. 2. Angioplastia coronaria de vaso con implante de 2 Stent medicado. 3. Hipertensión arterial. 4. Sahnos Positivos con manejo de C-PAP 5. En Septiembre 24 del 2020, presenta muerte súbita dando cabida a nueva hospitalización con el diagnostico de Cardiopatía Dilatada con una FEVI 19-20%. de funcionamiento del corazón, con alto riesgo de presentar nuevos episodios del diagnostico anteriormente mencionado con un desenlace fatal. Dadas las condiciones y por sus antecedentes clínicos de enfermedad multivasos, no es viable la colocación de marcapaso. Su estado de salud es critica y reservada por tal motivo para el paciente no es prudente la salida de su domicilio. No puede salir a reuniones publicas ni mucho menos donde el ambiente se torne agresivo, el paciente debe continuar con igual tratamiento hasta la fecha. El paciente ha sido evaluado en varias ocasiones desde agosto 10 del 2020 hasta la fecha. plan:

1. continuar con igual manejo medico instaurado.
2. Incapacidad permanente del 10 de Agosto del 2020. en adelante
3. No salir de su domicilio por su alto riesgo de muerte subita
4. No asistir a reuniones donde los ánimos no sean lo mas adecuados.
5. No atender situaciones que en forma virtual le generen estrés o le generen afectación sicológica
6. control mensual por cardiologia para evaluar su estado de salud de manera domiciliaria
7. no realizar terapia física sin la ayuda de un profesional de la salud.



PRESCRIPCION DE INCAPACIDAD

Centro medico comunitario

Página 2 de 2

Dirección: Calle 80 No 86-05 esquina Teléfono: Ciudad: Bogotá, D.C

8. comer lo más sano posible dieta baja en grasa animal, bajo de azúcar y sal.

Dr. Oscar Enrique Castro B.
Cardiologo Clinico
ELAM - U. Medellín Cuba
R.M. 79005397-1858

Oscar ENRIQUE Castro DIAZ

RM: 18582012

Cardiología

Impresión realizada por Oscar ENRIQUE Castro DIAZ

SaludTools - Mucho más que una Historia Clínica ©
www.saludtools.com



Doctora

MARLENE ARANDA CASTILLO

Jueza 32 Civil del Circuito de Bogotá

j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presente.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular No. 11001310303220190036100

Recurso de reposición contra Auto niega solicitud de suspensión de Audiencia Inicial.

Demandado: PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE CUNDINAMARCA LIMITADA

Demandante: FEDERACION DE GANADEROS DE COLOMBIA - FEDEGAN.

Respetada doctora Marlene:

En mi condición de apoderado de la persona jurídica de derecho privado denominada **PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DE CUNDINAMARCA LIMITADA**, parte pasiva dentro del plenario, me dirijo a su despacho con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso para manifestarle que interpongo recurso de reposición **contra la decisión contenida en el numeral 4 del Auto fechado noviembre 23/21**, notificado en Estado No. de noviembre 24/21, a través del cual niega nuestra solicitud de aplazamiento de la Audiencia Inicial.

Para ese fin, reiterar la petición de suspensión de la Audiencia Inicial que está programada para el día 1º de diciembre de 2021, y, en consecuencia, se fije nueva fecha para celebración de la misma, conforme lo permite el inciso 2º del numeral 3 del referido artículo 372 del CGP.

1. FUNDAMENTOS DE LA NEGATIVA DEL DESPACHO.

1.1. Como se mencionó, la negativa del despacho está fundado inciso 3º del numeral 3º artículo 371 óp. Cit. En dicha norma se expresa:

(...) **ARTICULO 372.-**

3. (...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

(...)”

En lo atinente a la fuerza mayor o caso fortuito, la norma está regulando excusas o justificaciones futuras que las partes presenten con posterioridad a la celebración de la Audiencia, para efectos de exonerar las sanciones derivadas de la Audiencia.



1.2. Con el mayor respeto le señalo al Despacho que este no es el caso, nuestro pedimento es previo y solo está encaminado a estructurar una defensa como parte pasiva en forma adecuada y que corresponda al estado del proceso.

En esa orientación, se acude a su sabio criterio que permita el aplazamiento invocado, por cuanto, la norma lo permite, según lo expresa el inciso 2º del numeral tercero del artículo 372 óp. cit. disposición que establece:

(...) Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. (...)

1.3. Mi representada, hasta el momento desconoce la magnitud de la demanda, su propósito, pretensiones y demás aspectos que le permitan comparecer al proceso y otorgar las explicaciones jurídicas patrimoniales inherentes al proceso ejecutivo.

En una situación normal conforme a la ley, en caso de contestar demanda tiene un plazo más amplio, y en este momento, en dos (2) días le es imposible a mi representado poder ejercer su derecho fundamental a la defensa en los términos de nuestra petición inicial.

2. CONSIDERACION ADICIONAL – INFORME PREVIO.

De otra parte, el Señor EDGAR FERNANDO LOPEZ ALDANA se encuentra en una situación personal de incapacidad medica por su delicado estado de salud, conforme se acredita con certificación medica que me entregado para informar al despacho, la cual expedida por médico especialista OSCAR ENRIQUE CASTRO DIAZ, RM 18582012, en la cual se menciona como diagnostico “ OTRAS FORMAS DE ENFERMEDAD ISQUEMICA CRONICA DEL CORAZON, situación que afectaría a la diligencia según lo ordena el numeral 2 del artículo 372 óp. Cit. establecer la obligatoriedad de asistencia a las partes y sus apoderado.

Es más, Señora Juez, para el otorgamiento del poder se recurrió al servicio domiciliario notarial suministrado por el despacho ante el cual se hizo la presentación del poder especial que me fue otorgado.

En lo demás, reiteramos nuestros argumentos relacionados con el amparo otorgado por la Constitución y la ley sobre el cumplimiento del debido proceso y el derecho a la defensa.

3. NOTIFICACIONES:

Al suscrito apoderado en la dirección física carrera 7 No. 17-01, oficina 946, Edificio COLSEGUROS, o correo electrónico: defensajudicorredorabogados@gmail.com.

A mi poderdante, en la carrera 14 No 138A-55 Sur en la ciudad de Bogotá, o, al correo electrónico: proagroltda11@gmail.com.



CORREDOR & CORREDOR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

DERECHO ADMINISTRATIVO - DERECHO FISCAL - DERECHO DISCIPLINARIO - DERECHO CIVIL - DERECHO LABORAL ADMINISTRATIVO

4. ANEXOS

Certificación de Incapacidad medica en tres folios.

Atentamente,

ORLANDO CORREDOR TORRES
C.C. No. 19.358.272 de Bogotá
T.P. No. 43.515 del C. S. de la J.